REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2018-00557 (73)

Dado que el apoderado del extremo ejecutante, no firmó el escrito que milita a folios 39 y 40, se le insta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2018-301 (23)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en escrito precedente, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor de la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo relacionado en el memorial que milita a folio 17 de esta encuadernación, el que se adelanta, en el juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de CALI. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de $57.000.000,oo .

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *del C.G.P*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto dar aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad.2015-00169 (48)

En virtud de lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en escrito que milita a folio 66 de esta encuadernación y para efectos de dar observancia a lo dispuesto en el proveído de fecha 09 de diciembre de 2019, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido bien.

Por secretaría proceda de conformidad y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno al art. 125 del CGP y/o en su defecto deberá darse aplicación a los arts. 11 del Dto.806 de 2020 y 111 ibidem.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2019-00342 (83)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de noviembre de 2021, que milita a folio 98 de esta encuadernación, ha de decirse a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 03 de marzo de 2020 (fl. 66, cd.2), por medio del cual se decretó el secuestro impetrado.

En consecuencia, deberá la libelista informar a este estrado judicial el trámite dado al despacho comisorio No. 1385 del 10 de marzo de 2020, el cual se colige a folio 67 vto. fue retirado por la parte actora.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2014-725(35)

Incorpórese a los autos la comunicación proveniente del Juzgado 33 Laboral del Circuito de esta ciudad, que milita a folio 88 de esta encuadernación, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de julio de 2019, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2013-834 (52)

Previo a continuar con el trámite pertinente, se insta a la parte actora, para que allegue la liquidación del crédito de manera clara, precisa y concreta, conforme se libró el mandamiento de pago y lo estipulado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución frente al valor subrogado al FNG, pues si bien es cierto allegó una liquidación, en la misma no se aportó la discriminación efectuada, así como tampoco se observa en qué fecha se aplicó la subrogación o los abonos efectuados a la obligación, ni desde que fecha se liquidaron los intereses.

Igualmente nótese que hace referencia a dos pagarés y en el presente asunto, sólo se libró mandamiento de pago respecto de un sólo título valor, por lo anterior se le requiere para que realice las aclaraciones del caso.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2007-0681 (71)

Como quiera que la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante, no se aportó teniendo en cuenta lo estipulado en el proveído de fecha 17 de noviembre de 2021, que milita a folio 203 de esta encuadernación, no se da trámite a la misma y en consecuencia, se requiere a la libelista para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto antes citado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2018-0322 (84)

Previo a continuar con el trámite correspondiente respecto a la solicitud de actualización a la liquidación del crédito aportada por el extremo actor (fl.100), ha de decirse al libelista que no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2015-01328 (30)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente y señalar fecha para remate, se torna necesario requerir al apoderado de la parte actora, para que aporte el avalúo del vehículo, con vigencia para el año que avanza. (num.4 art. 444 Y 457 del C.G.del P.), dado que el avalúo aprobado data del 18 de diciembre de 2020 (fl.193).

En cuanto a la actualización a la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 60 y siguientes de este cuaderno, se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago, y, en la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución, partiendo además de la última liquidación aprobada. (fls. 46-47, 51, cd.ppal)

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2018-00625 (85)

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, que allegó la apoderada judicial de la entidad actora, en memorial visible a folio 62 del cd.ppal, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada. .

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2019-01560 (83)

Dado que la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, ni a la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, se le conmina para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, atendiendo lo aquí dispuesto, nótese que los intereses se ordenaron desde el 15 de agosto de 2019.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, y tal presupuesto por el motivo aludido con antelación no se cumple a cabalidad en el presente asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2019-0820 (73)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la liquidación del crédito que presento la parte actora a folios 85 a 87, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de $**17.262.740,15** (capital + intereses hasta el 07 de diciembre de 2021 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2017-01265 (38)

En relación con la liquidación del crédito que presentó la parte demandada a folios 134 a 137 de esta encuadernación, se le requiere para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, atendiendo lo ordenado en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución (fls. 98 a 108, cd.ppal), la que además debe reunir los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., esto es acompañada del título de su consignación a órdenes del juzgado.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

No obstante, lo anterior, se requiere a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia de auto de fecha 10 de septiembre de 2020 (fl.98 y s.s.,cd.1).

De otro lado, se conmina a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad, al tenor de lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 23 FEB 2022
Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2015-0557 (29)

Observando que la parte actora, dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 14 de diciembre de 2021 (fl.89,cd.1), de conformidad con la documental adosada visible a folios 90 y siguientes de esta encuadernación, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA como cedente, a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

Se ratifica a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la cesionaria, atendiendo lo manifestado en la parte final del escrito que milita a folio 83 de esta encuadernación.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2015-1036 (62)

Obre en autos la documental adosada por el apoderado del extremo actor, donde se acredita la notificación del acreedor prendario, que milita a folios 168 a 187 de este cuaderno, no obstante, se insta al libelista, para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 19 de noviembre de 2021 (fl. 144, cd.1), por medio del cual se ordenó levantar la medida cautelar sobre el vehículo de placa HKL 317.

Por secretaria, atendiendo lo requerido por el apoderado de la parte ejecutante, remítase por correo electrónico la documental solicitada a folio 190 de esta encuadernación.

Respecto a la remisión del oficio digitalizado solicitado por el acreedor prendario, a folio 188, nótese que con fecha 04 de febrero del año en curso, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias, remitió lo requerido, en consecuencia, no procede lo impetrado. (fl.164,cd.1)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2017-0907 (62)

Previo a reconocer personería, la cesionaria deberá acreditar que quien otorga el poder, esto es la señora MARIA CAROLINA DURAN PEÑA, actualmente funge en la calidad que aduce ostentar, aportando para ello, certificación de la autoridad competente, con una vigencia de expedición no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2003-0497 (59)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente y señalar fecha para remate, se torna necesario requerir al apoderado de la parte actora (DEMANDA ACUMULADA), para que aporte el avalúo del bien objeto de cautela, con vigencia para el año que avanza. (num.4 art. 444 Y 457 del C.G.del P.), dado que el avalúo aprobado data del 02 de febrero de 2017 (fl.102,cd.1).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en estado No. 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2016-0655 (32)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en memorial obrante a folio 40 del cd.2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional del ejecutado relacionado en el memorial citado con antelación, para tal fin ofíciese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-. Se limita la medida cautelar a la suma de $28.000.000,oo (art. 344 del C.S.T.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Por último, requiérase al extremo ejecutante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de noviembre de 2019, que milita a folio 39 del cuaderno principal, esto es, aportar la correspondiente liquidación del crédito atendiendo lo dispuesto en el proveído referido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2013-00645 (027)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, no se acepta la cesión de derechos litigiosos que hizo a la entidad demandante COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO –COOPROSOL- (en liquidación forzosa administrativa e intervención), toda vez que dentro del presente proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como obra a folio 51 DEL c.1.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 23 FEB 2022
Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2013-00645 (027)

Teniendo en cuenta la documentación de los folios 139 al 153 del C.1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Por otra parte, no se tiene en cuenta el poder otorgado a la abogada Martha Patricia Olaya (fl.139 C.1), toda vez que FIDUCIARIA CENTRAL S.A., no está reconocida como parte dentro del proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2015-00653 (047)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 208 del C.1, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las 9:00 AM, del día seis (6) del mes de Abril del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%. SSO

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría –área remates-, realícese las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,

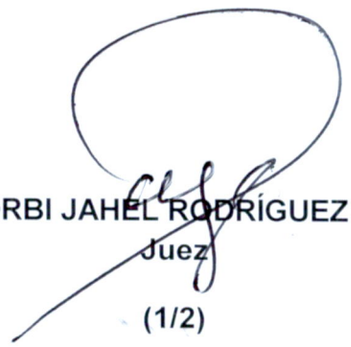

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMI KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2015-00653 (047)

Por secretaría córrase traslado a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora que milita a folios 206 vuelto y 207 del C.1.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

nch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2018-01237 (018)

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 28 del C.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en razón a que se observa exceso en los intereses moratorios, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folio 31.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **$88.848.415.oo** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 17/02/2022
Juzgado 110014303019 **2018-01237-00**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
07/03/2018	31/03/2018	25	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 45.708.817,00	$ 45.708.817,00	$ 846.176,08	$ 846.176,08	$ 46.554.993,08
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 1.006.792,83	$ 1.852.968,91	$ 47.561.785,91
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 1.038.569,00	$ 2.891.537,91	$ 48.600.354,91
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 998.154,62	$ 3.889.692,53	$ 49.598.509,53
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 1.020.239,91	$ 4.909.932,44	$ 50.618.749,44
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 1.016.204,89	$ 5.926.137,33	$ 51.634.954,33
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 977.776,57	$ 6.903.913,90	$ 52.612.730,90
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 1.002.274,38	$ 7.906.188,28	$ 53.615.005,28
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 963.838,86	$ 8.870.027,14	$ 54.578.844,14
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 991.906,56	$ 9.861.933,70	$ 55.570.750,70
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 981.058,46	$ 10.842.992,17	$ 56.551.809,17
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 908.125,21	$ 11.751.117,38	$ 57.459.934,38
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 990.552,20	$ 12.741.669,58	$ 58.450.486,58
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 956.413,44	$ 13.698.083,02	$ 59.406.900,02
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 989.197,37	$ 14.687.280,38	$ 60.396.097,38
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 955.538,90	$ 15.642.819,28	$ 61.351.636,28
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 986.486,29	$ 16.629.305,57	$ 62.338.122,57
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 988.293,88	$ 17.617.599,45	$ 63.326.416,45
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 956.413,44	$ 18.574.012,89	$ 64.282.829,89
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 978.341,71	$ 19.552.354,60	$ 65.261.171,60
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 943.712,69	$ 20.496.067,29	$ 66.204.884,29
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 969.726,15	$ 21.465.793,44	$ 67.174.610,44
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 963.365,62	$ 22.429.159,06	$ 68.137.976,06
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 913.527,59	$ 23.342.686,65	$ 69.051.503,65
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 971.541,54	$ 24.314.228,18	$ 70.023.045,18
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 928.767,45	$ 25.242.995,64	$ 70.951.812,64
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 936.903,66	$ 26.179.899,30	$ 71.888.716,30
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 903.578,51	$ 27.083.477,81	$ 72.792.294,81
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 933.697,79	$ 28.017.175,60	$ 73.725.992,60
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 941.478,91	$ 28.958.654,51	$ 74.667.471,51
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 913.762,73	$ 29.872.417,24	$ 75.581.234,24
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 932.323,03	$ 30.804.740,27	$ 76.513.557,27
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 891.143,07	$ 31.695.883,34	$ 77.404.700,34
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 903.340,54	$ 32.599.223,88	$ 78.308.040,88
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 896.870,59	$ 33.496.094,47	$ 79.204.911,47
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 819.255,46	$ 34.315.349,93	$ 80.024.166,93
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 901.031,08	$ 35.216.381,01	$ 80.925.198,01
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 867.491,65	$ 36.083.872,66	$ 81.792.689,66
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 892.242,62	$ 36.976.115,28	$ 82.684.932,28
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 863.012,43	$ 37.839.127,71	$ 83.547.944,71
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 890.389,89	$ 38.729.517,60	$ 84.438.334,60
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 893.168,65	$ 39.622.686,25	$ 85.331.503,25

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 17/02/2022
Juzgado 110014303019 **2018-01237-00**

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 862.115,95	$ 40.484.802,20	$ 86.193.619,20
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 885.754,20	$ 41.370.556,40	$ 87.079.373,40
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 865.700,60	$ 42.236.257,00	$ 87.945.074,00
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 45.708.817,00	$ 903.340,54	$ 43.139.597,54	$ 88.848.414,54

Capital	$	45.708.817,00
Capitales Adicionados	$	0,00
Total Capital	$	45.708.817,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	43.139.598,00
Total a pagar	$	88.848.415,00
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	**$**	**88.848.415,00**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2017-01092 (010)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No. 0068 diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cunday Tolima (fls.31 al 60 C.2), el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ofíciese al secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 18 de noviembre de 2021.

Por secretaria ofíciese de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 23 FEB 2022
Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2009-01815 (044)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No. 533 diligenciado por el Alcalde local de Santa Fe (fls.53 al 70 C.2), el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ofíciese al secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 06 de febrero de 2020.

Por secretaria ofíciese de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 23 FEB 2022
Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2015-00~~755~~ (0~~71~~)

Previo a resolver lo solicitado por la demandada en escrito obrante a folio 97 del C.1, se insta a la memorialista para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante, se le indica a la memorialista que por ser este proceso de menor cuantía, debe actuar a través de apoderado.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2019-00856 (060)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 50 del C.1, se requiere allegar el poder con facultad expresa para recibir de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., y/o en su defecto el representante legal coadyuve la petición, para lo cual deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 23 FEB 2022
Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2019-00690 (047)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante en escrito obrante a folio 15 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la empresa ALPINA, para que dentro de un término de ocho (8) días, informe el trámite dado al oficio No.18785 del 22 de septiembre de 2020.

Por secretaría ofíciese a la citada empresa, haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial, y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2017-01224 (030)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 33 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la EPS COOSALUD, para que informe el nombre de la entidad que paga la seguridad social del demandado, suministrando la dirección, correo electrónico, teléfono y todos los datos relevantes que existan en las bases de datos.

Por otra parte, en virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado del demandante en escrito que obra a folio 69 del C.1, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT´s, y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado en los bancos relacionados por el memorialista.

Se limita la medida hasta la suma de $64.500.000.oo

Por secretaría ofíciese a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 23 FEB 2022
Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2017-01224 (030)

Se ordena a secretaría desglosar el folio 69 del C.1 y agregarlo en orden consecutivo de fecha al cuaderno de medidas cautelares, corrigiéndose la foliatura en los dos cuadernos y dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, se insta al actor para que allegue constancia o los recibos de los abonos que haya realizado el demandado, dando cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 29 de mayo de 2019 (fl.64 C.1), presentando la actualización de la liquidación del crédito partiendo de la ya aprobada e imputando los abonos que hizo la pasiva con corte de los intereses en las fechas exactas y por los valores completos.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2019-00642 (020)

Teniendo en cuenta que con la documentación obrante a folios 46 al 54 del C.1, se dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 02 de noviembre de 2021 (fl.43 C.1). se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada FLOR EMILCE QUEVEDO RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.42 C.1).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2015-00286 (071)

Teniendo en cuenta la documentación obrante a folios 178 al 181 del C.1, se DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, quien actuaba como apoderada de la entidad demandante Banco Pichincha.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 23 FEB 2022
Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2015-00349 (044)

Obre en autos el informe allegado por el PARQUEADERO DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S., obrante a folios 63 al 71 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 23 FEB 2022
Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2015-01007 (014)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 29 del C.2, esta se despacha desfavorablemente teniendo en cuenta que no se cumplen los lineamientos del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., esto es, no acreditó que previamente hubiera realizado la averiguación ante la entidad correspondiente.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2013-00862 (042)

No se atiende la renuncia obrante en memorial y anexos de los folios 160 al 174 del c.1, toda vez que quien suscribe la misma, no ha sido reconocida como parte dentro del presente proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2013-00862 (042)

No se atiende la petición sobre el decreto de nuevas medidas cautelares, que obra a folio 52 del C.1, dado que quien suscribe el memorial no ha sido reconocida como parte dentro del proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2018-00921 (019)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora mediante escrito obrante a folio 82, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los cánones de arrendamiento que perciba el demandado por concepto de los arriendos de los apartamentos 513-A y 513-B, bienes objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, los cuales se reciben por intermedio de la INMOBILIARIA MAGRI S.A.S.

Se limita la medida hasta la suma de $85.500.000.oo

Ofíciese a la entidad antes mencionada y a los arrendatarios relacionados por el apoderado en el memorial del folio 82 vuelto del C.2.

Por secretaría ofíciese de conformidad, haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2018-00636 (058)

Previamente a reconocer personería, se insta a la memorialista allegar el poder que aduce adjunta con el escribo obrante a folio 196 del C.1, toda vez que solo aportó el certificado expedido por la Alcaldía, sobre la designación del nuevo administrador del conjunto demandante.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2013-00551 (040)

Obre en autos el informe allegado por el PARQUEADERO DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S., obrante a folios 214 al 221 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 23 FEB 2022
Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2014-00458 (066)

Obre en autos la póliza actualizada y el informe allegado por el secuestre TRASLUGON LTDA obrante a folio 147 y vuelto del C.2, el cual se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 23 FEB 2022
Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2019-00884 (071)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que solicitó el apoderado de la parte actora en escritos de los folios 37 al 40 del C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 25 de enero de 2022 (fl.32 C.2).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 23 FEB 2022
Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 22 FEB 2022

Rad. 2015-01385 (044)

Obre en autos el informe allegado por el PARQUEADERO DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S., obrante a folios 66 al 71 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 23 FEB 2022

Por anotación en el Estado No. 022 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ